

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

## Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancias del Alf. D. S. Ripoll y de un suboficial.—Concedo continuación en filas a un sargento.—Concede pasar a la clase de soldado a un educado.—Hace extensiva a Marina R. O. de Guerra de 9 de agosto de 1917.—Señala plus a los marineros y mecánicos que hagan el curso de aviación.—Hace extensivas al personal con destino en la aeronáutica naval las grati-

ficaciones de vuelo y aeródromo.—Sobre funcionamiento del Polígono de tiro y calibración en Marina.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Dispone se comisione a jefes y oficiales de la Armada para que se trasladen al extranjero con objeto de intensificar la pesca marítima en España.—Dispone se asocie España al sostenimiento de una oficina internacional.

SERVICIOS SANITARIOS.—Ascenso del Sub. de 2.ª clase D. E. Botella. Destino al Sub. de 1.ª D. E. Botella.—Ascenso del M. I.º D. R. Suárez.—Destino al M. M. D. R. Suárez.

## Sección Oficial

## REALES ÓRDENES

## Estado Mayor central

## Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de Infantería de Marina (E. R. A. R.) don Sebastián Ripoll Arboleda, en súplica de que le sean válidos para el ascenso a su inmediato empleo, los servicios que presta como Mayor de la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido desestimar dicha petición, debiendo estar el recurrente a lo resuelto en el Real Decreto de 5 de julio del año actual, que señaló a los de su empleo las condiciones que habrán de reunir para el ascenso al inmediato empleo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.  
Señores.....

## Infantería de Marina (clases y tropa)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial de Infantería de Marina, con destino de escribiente en este Ministerio, D. Julio Caballero López, en solicitud de que se le conceda autorización para imprimir por su cuenta el escalafón de cabos del expresado Cuerpo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, y teniendo en cuenta las constantes consultas hechas por los regimientos para llevar a efecto los exámenes de cabos que previene la real orden circular de 22 de junio de 1917, se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1920.

R. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Gabriel Antón

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.  
Señores.....

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, se ha servido conceder la continuación en filas al sargento Vicente Prades Rojo, comprendido en la ley de 29 de junio de 1918, dejando a la Intendencia general la facultad de clasificarle y señalarle el sueldo que le corresponda.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*Gabriel Antón.*

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.  
Sr. Intendente general de Marina.  
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.  
Señores...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el educando del tercer regimiento de Infantería de Marina Pedro Martínez Nafria, concediéndole pasar a la clase de soldado para cursar estudios en la Escuela de aspirantes a cabos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*Gabriel Antón.*

Sr. Capitán general del departamento de Cartagena.  
Señores...

### Academias y escuelas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensiva a Marina la real orden de Guerra de 9 de agosto de 1917 (D. O. número 177), que dice lo que sigue:

«Circular.—En vista de las consultas y peticiones hechas a este Ministerio por aspirantes aprobados sin plaza en las Academias militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las vacantes de alumnos que ocurran en ellas desde que se publique la convocatoria hasta el día anterior al que principie el curso, se cubran con los referidos aprobados sin plaza en sus respectivas Academias.»

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de diciembre de 1920

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

### Aeronáutica

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer se manifiest, como continuación a las reales órdenes de 22 y 24 del actual (Ds. Os. núms. 270 y 272), por las que se convoca a hacer un curso de pilotaje de aviación naval a individuos de marinería y de mecánicos de aviación en vuelo, a operarios de máquinas permanentes, respectivamente, que los primeros perciban, durante el curso sobre sus haberes, un plus de dos pesetas diarias, y los segundos, de tres pesetas sobre los haberes que les correspondan en situación de embarcados.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante general de la Escuadra de Instrucción.

Sr. General Jefe de la División de Instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer se hagan extensivas al personal con destino en la aeronáutica naval, las gratificaciones nombradas de vuelo y aerodromo a que hacen referencia los puntos f) y g) del punto 4.º de la real orden de Guerra de 17 de septiembre de 1920 (DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina número 218) con las compatibilidades e incompatibilidades que declara el reglamento de aeronáutica militar aprobado por real orden de 16 de abril de 1913 (C. L. de Guerra núm. 33).

Para la perfección de derecho al percibo de dichas gratificaciones y en tanto las organizaciones de este servicio no funcionen con la debida separación, se expedirá mensualmente por el Jefe del Negociado de Aeronáutica, con la conformidad del General Jefe de la Sección, que inspeccionará el servicio, relación en la que se precisen los jefes y oficiales comprendidos en esos beneficios, y cuya relación servirá de justificante para la respectiva reclamación.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M., que el gasto que origine el abono que quede declarado afecta al crédito que concede el capítulo 10, artículo 2.º para una Escuela de Hidroaviación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1920.

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante general de la Escuadra de Instrucción.

Sr. General Jefe de la División de Instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

### Extracto de las disposiciones de guerra que se citan

El General-Director de Aeronáutica, por las exigencias de su cargo, disfrutará, en concepto de gastos de representación, de una gratificación equivalente a la que a continuación se señala como gratificación de aeródromo.

La gratificación de aeródromo, prevista en el vigente reglamento de aeronáutica, se llamará en lo sucesivo gratificación de vuelo. Tendrán derecho a ella todos los jefes, oficiales y tropa que desempeñen cargos cuya principal misión sea volar, el

personal navegante de las escuadrillas, grupos y demás unidades tácticas de aviación, los alumnos y profesores de vuelo y los pilotos destinados a recepción y transporte de aeroplanos por vía aérea, siempre que hayan ejecutado en el mes un cierto número de vuelos de servicio, con una duración no inferior a seis horas de permanencia en el aire.

De esta última condición serán exceptuados:

1.º Los profesores de vuelo, durante dos meses de vacaciones.

2.º El personal navegante de las unidades tácticas de aviación durante un mes de permiso anual.

3.º Los que por falta de aparatos u otras causas no imputables a negligencia o falta de entusiasmo por la profesión, se vean en la imposibilidad de realizar las seis horas mensuales de vuelo, a juicio de la Dirección de Aeronáutica.

4.º Los destinados a sectores del territorio nacional en los que las condiciones meteorológicas, y en particular, las nieblas y lluvias, impidan volar durante algunos meses, siempre que en los restantes compensen las horas perdidas.

Percibirán media gratificación, con la denominación antigua de aerodromo, aquellos jefes y oficiales de los anteriormente citados que no hayan cumplido las condiciones de permanencia en el aire, y, además, aquellos que por el destino que desempeñen deban volar y asistir a los aerodromos, sin que sea aquélla su principal misión. Estos cargos serán los siguientes: El Jefe de Aviación, los Inspectores o Jefes de instrucción de vuelo y los de otros servicios que requieran o aconsejen la conveniencia de hacer algún vuelo, los Jefes de Aerodromo, los de talleres y a aquellos a quienes se les presente ocasión de volar para asuntos anexos a su cometido.

La gratificación de aerodromo se cobrará por los oficiales observadores en las mismas condiciones que los pilotos.

Las gratificaciones de vuelo y aerodromo que quedan referidas serán de la cuantía señalada para la indemnización por comisión del servicio en los distintos empleos y de la mitad de esta indemnización, respectivamente.

El cobro de estas gratificaciones será compatible con el de la indemnización eventual por comisión del servicio y con la gratificación de profesorado y será incompatible con el de la gratificación de «industrias» que se perciba en la Dirección central del servicio.

### Tiro naval

Excmo Sr.: No disponiendo el Negociado de tiro naval de un Centro experimental donde practicar las experiencias y pruebas del material y métodos que se le asignaron como principal cometido, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el polígono de tiro y calibración de Marín, depende directamente de la Inspección del Tiro naval, asignándole, aparte de la misión fundamental de servir para las prácticas de tiro de nuestros buques de guerra y para la calibración de sus cañones, la de realizar los ensayos y pruebas de carácter científico que hayan de ser objeto de resolución por parte de la Inspección de Tiro.

2.º El Negociado de Tiro naval propondrá el

personal de jefes y oficiales que desempeñarán en comisión los cometidos asignados al Jefe del polígono, y el de clases y marinería que debieran aumentarse en el número que actualmente figura asignado a la Base naval secundaria de Marín, previa propuesta del Jefe del polígono, especialmente para las clases subalternas que han de auxiliar en los trabajos de estereofotogrametría, cinematografía y telemetría.

3.º En todo lo que se refiere a los efectos militares y administrativos, el polígono de tiro naval dependerá del Jefe de las Bases navales secundarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de diciembre de 1920

DATO

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Capitán general del departamento de Ferrol Señores. . . .

## Navegación y pesca marítima

### Comisiones

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que al objeto de intensificar la pesca marítima en España, se comisionasen diferentes jefes y oficiales de la Armada, que, con conocimiento de las necesidades del país sobre la expresada industria, se trasladasen al extranjero para hacer los estudios necesarios, no sólo sobre el asunto en general, sino sobre las particularidades de parques de ostras, viveros de almejas y de langostas, de los que aquí no existen más que rudimentos, y en otros lugares constituyen importantísimos filones de riqueza, y propongan al Gobierno los proyectos que crean más convenientes al fin que se persigue.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines expresados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de diciembre de 1920.

DATO.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

### Conferencias internacionales

Excmo. Sr.: Celebrada en Londres en 1919, una conferencia internacional hidrográfica en la que España estuvo representada por el Jefe de la Comisión de la Marina española en Europa, y habiendo propuesto el Comité de dicha Conferencia el establecimiento de una oficina permanente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. El Estado español se asocia con todos

los demás estados marítimos que simpatizan con la idea, para la creación y sostenimiento de una oficina hidrográfica internacional.

Segundo. Para contribuir al sostenimiento de dicha oficina se consignará en el presupuesto de gastos para 1921-1922 y sucesivos, la cantidad equivalente a *doce mil* (12.000) francos oro suizos, por ser ésta la clase de moneda propuesta por el Comité de la Conferencia y adoptada para sufragar los gastos de la oficina hidrográfica internacional.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de noviembre de 1920.

DATO

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina española en Europa.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Servicios sanitarios

### Cuerpo de Sanidad

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria que existe en el cuerpo de Sanidad de la Armada, el Rey (q. D. g.) se ha servido ascender al empleo de subinspector de primera clase del expresado Cuerpo al de segunda D. Ernesto Botella Martínez, que es el número uno de su escala que ha cumplido las condiciones reglamentarias en 11 del pasado, debiéndosele contar la antigüedad en dicho empleo desde el siguiente día a la expresada fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de diciembre de 1920.

DATO

Sr. General Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el subinspector de primera de Sanidad de la Armada D. Ernesto Botella Martínez, desempeñe en propiedad el destino de Jefe del Negociado

de Practicantes (que interinamente le estaba confiado).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de diciembre de 1920.

DATO

Sr. General Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes reglamentarias a consecuencia del real decreto de 7 de agosto de 1920 sobre aumento de plantillas que quedaron sin proveer por falta de condiciones en el personal del Cuerpo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a su inmediato empleo, con antigüedad de 22 del mes próximo pasado, al médico primero de Sanidad de la Armada D. Rodrigo Suárez Zanora, que tiene cumplidas las condiciones reglamentarias al efecto.

De real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de diciembre de 1920.

DATO

Sr. General Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.

Excmo. Sr.: Vista la exposición de la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el médico mayor D. Rodrigo Suárez Zanora, continúe en el destino de asistencia del personal del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para huérfanos de la Armada, para el que fué nombrado en su anterior empleo por real orden de 8 del mes próximo pasado (D. O. núm. 255).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de diciembre de 1920.

DATO

Sr. General Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.

Sr. Presidente de la Asociación Benéfica para huérfanos de la Armada.